

2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AA20150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y
TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD
EPS S A - EN LIQUIDACIÓN
Nit: 800.140.949-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00471083
Fecha de matrícula: 19 de septiembre de 1991
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 30 de octubre de 2019

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 37 No. 20 - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: requerimientos@cafesalud.com.co
Teléfono comercial 1: 6478646
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 37 No. 20 - 27
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co
Teléfono para notificación 1: 6478646
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AA20150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá (2)
Sucursales: Medellín y Santafé de Bogotá.

Constitución: Escritura Pública No. 4.459, Notaría 37 de Santa Fe de Bogotá del 18 de septiembre de 1.991, inscrita el 19 de septiembre de 1.991, bajo el No. 339.826 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.

Que por Actas Nos. 02 y 03 de la Junta Directiva del 20 de noviembre de 1.991 y 22 de enero de 1.992, inscritas el 1 de octubre de 1.992 bajo el No. 33.226 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 3802 Notaría 41 de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de noviembre de 1.994, inscrita el 1 de diciembre de 1.994 bajo el No. 472.268 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.", por el de: "CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. Y para los efectos de su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: CAFE SALUD MEDICINA PREPAGADA S.A. y para los efectos de su programa - Especial en la Prestación del Plan Obligatorio de Salud y Planes Complementarios se denominará CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD (E.P.S.) S. A., por el de: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A y también podrá utilizar la denominación CAFESALUD EPS S A.

Que por Escritura Pública No. 4385 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AAO150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

número 1164672 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde traspasando parte de su patrimonio en bloque a la sociedad CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A (beneficiaria), que se constituye.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrito el 9 de Agosto de 2019, bajo el No. 02494923 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Salud, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad de la referencia, por el término de dos (2) años.

Que mediante Oficio No. 2761 del 17 de agosto de 2016, inscrito el 12 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156084 del libro VIII, el Juzgado 32 Civil del Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 760014003032-2016-00427-00 de Alex Dharo Valenzuela contra CAFESALUD EPS., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 533 del 20 de septiembre de 2016, inscrito el 23 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156280 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 68001-3103-011-2016-00103-00 de Karolay Daniela García Rueda y otros, contra CAFESALUD E.P.S. S.A. Y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 0288 del 24 de febrero de 2017, inscrito el 06 de marzo de 2017 bajo el No. 00159135 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el Proceso Verbal-Responsabilidad Civil Contractual No. 2016-00261 de Dalia Katherine Velandia Chanaga contra CAFESALUD E.P.S., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1333 del 29 de mayo de 2018, inscrito el 12 de junio de 2018 bajo el No. 00168815 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil Municipal de Duitama - Boyacá, comunicó que en el Proceso Ejecutivo No. 2018-251, de: Hely Sánchez Pinzón, contra: CAFESALUD EPS S.A, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AA20150536

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 2216 del 19 de octubre de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172025 del libro VIII, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 110013103016201800421 de: Viviana María Vélez Arenas y Jose Iván Méndez Chona, quienes actúan en causa propia y en representación de los menores de edad Gloria Yureima Méndez Vélez y Julián David Méndez Vélez y por Ana Rosa Chona Sánchez, Baudilio Méndez Lozano, Jair De Jesús Vélez Arboleda y Gloria Amparo Arenas Martínez contra: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED, IPS CLÍNICA ESIMED LA SALLE, SALUDCOOP EPS ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACIÓN, CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD EPS S.A. Y MEDIMAS EPS S.A.S, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

DISOLUCIÓN

Vigencia: Sin dato por disolución.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto: La realización de todas las actividades propias de una entidad promotora de salud dentro del marco y los requisitos establecidos en la ley. Para ello, la entidad ejercerá las siguientes funciones: 1. Promover la afiliación los habitantes de Colombia al sistema general de seguridad social en salud dentro de su ámbito geográfico de influencia, bien a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, garantizando siempre la libre escogencia del usuario y remitir al fondo, de solidaridad y garantía la información relativa a la afiliación del trabajador y su familia, a las novedades laborales, a los recaudos por cotizaciones y a los desembolsos por el pago de la prestación de los servicios. 2. Administrar el riesgo en salud de sus A) Afiliados, procurando disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 3. Movilizar los recursos para el funcionamiento del sistema de seguridad social en salud, mediante el recaudo de las cotizaciones por delegación del fondo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. A20150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

solidaridad y garantía; girar los excedentes entre los recaudos, la cotización y el valor de la unidad de pago por capacitación a dicho fondo, o cobrar la diferencia en caso de ser negativa y pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato. 4. Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el plan obligatorio de salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afiliados con el cargo a las unidades de pago por capitación correspondiente. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios de salud, directamente o a través de la contratación con instituciones prestadoras y con profesionales de la salud. La sociedad establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 5. Reconocer y pagar a sus afiliados las incapacidades derivadas de los riesgos de enfermedad general y maternidad. 6. Organizar la prestación del servicio de salud derivado del sistema de riesgos profesionales conforme a las disposiciones legales que rijan la materia. 7. Organizar la prestación de servicios de salud de los trabajadores de las entidades que quedaron expresamente excluidas del sistema general de seguridad social en salud, cuando con dichas entidades se celebren contratos para el efecto. 8. Las demás funciones que determine la ley para las entidades promotoras de salud. La sociedad, podrá, igualmente, organizar la prestación de planes complementarios al plan obligatorio de salud. B. La prestación directa de servicios médicos, quirúrgicos, generales y especializados y servicios odontológicos en todas las áreas de la salud humana, cobijando los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, consulta externa general y especializada, en medicina diagnóstica y terapéutica, hospitalización, urgencias, cirugía y exámenes diagnósticos, en beneficio de las personas que contraten los planes que la sociedad ofrezca. En desarrollo de su objeto, la sociedad está facultada para: A. Invertir su capital y reservas con arreglo a las normas legales; B. Suscribir, enajenar o adquirir acciones, cuotas o parte de interés en sociedades; C. Tomar dinero en préstamo y otorgar créditos observando los requerimientos de la ley, para lo cual podrá dar o recibir garantías reales o personales; D. Adquirir o hacer toda clase de instalaciones relacionadas con su objeto social; E. Abrir en todo el territorio nacional centros médicos y centros odontológicos, consultorios, clínicas, centros de diagnóstico, centros radiológicos y laboratorio y en general cualquier establecimiento destinado a la prestación de servicios de salud; F. Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AA20150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

G. Girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o negociar toda clase de títulos valores; H. Abrir y manejar cuentas bancarias, de ahorros, depósitos a término y en general establecer operaciones con entidades crediticias; I. Fusionarse con otras sociedades que tengan fines análogos o constituir filiales en el país o en el exterior; J. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros; K. Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones comerciales; L. Prestar asesoría en relación con actividades propias de su objeto; M. Comercializar y distribuir insumos médicos y medicamento; N. Prestar servicios de asesoría para el montaje de programas de salud ocupacional y/o prestar directamente los servicios que requieran estos programas; Ñ. Realizar en general todos aquellos actos y operaciones que se relacionen con el objeto social y O. Realizar todas aquellas operaciones que, dentro de los límites propios de su naturaleza y actividad, contribuyan al desarrollo de la unidad de propósito y dirección fijada por la matriz.

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$21,262,530,318.00
No. de acciones : 27,460,515.00
Valor nominal : \$774.29

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$21,262,530,318.00
No. de acciones : 27,460,515.00
Valor nominal : \$774.29

**** Capital Pagado ****

Valor : \$21,262,530,318.00
No. de acciones : 27,460,515.00
Valor nominal : \$774.29

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AAC0150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Nombramientos ****

Que por Resolución no. 007172 de Superintendencia Nacional de Salud del 22 de julio de 2019, inscrita el 9 de agosto de 2019 bajo el número 02494933 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
LIQUIDADADOR	
Negret Mosquera Felipe	C.C. 000000010547944

CONTRALORES

**** Contralor: Principal (es) ****

Que por Resolución no. 1495 de Superintendencia Nacional de Salud del 16 de agosto de 2013, inscrita el 10 de septiembre de 2013 bajo el número 01763879 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CONTRALOR PRINCIPAL	
BAKER TILLY COLOMBIA LTDA	N.I.T. 000008002494495
CONTRALOR PERSONA NATURAL	
Cruz Hernandez Henry Edison	C.C. 000000079950715

PODERES

Que por Escritura Pública No. 4105 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2019, inscrita el 21 de Enero de 2020 bajo el registro No 00042950 del libro V, compareció Felipe Negret Mosquera identificado con cédula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán en su calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente con mandato con representación al Doctor Francisco Javier Gomez Vargas identificado con cédula ciudadanía No. 4.611.717 de Popayán, para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN. NORMAS APLICABLES: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN Conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AA20150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas: a) Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto, c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación. d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatorio y a la administración de la entidad en liquidación. PARÁGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los términos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil. 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio demás normas concordantes y pertinentes. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas: a) Ejercer la representación legal de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, b) Adelantar todas las gestiones para la pronta y efectiva liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente instrumento, c) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la gestión y cierre del proceso de liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, d) Emitir, suscribir y autorizarlos actos y contratos de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales; Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del Liquidador), e) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro, todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en marco de la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019, f) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad, g) Elaborar y suscribir

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. A20150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación o el ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, h) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran, i) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del doctor FELIPE NEGRET MOSQUERA en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. (previa designación por parte del liquidador) j) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que notifiquen en contra de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. k) Efectuar directamente o a través de terceros; el cobro de toda clase de obligaciones a favor de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. l) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (Prevía designación por parte del Liquidador), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6792	20-XII-1991	37 STAFE.BTA.	28-I- 1992-NO.353690
6257	26-XI -1992	37 STAFE.BTA.	27-XI-1992-NO.387264
2688	8- VI- 1993	37 STAFE.BTA.	9- VII-1993 NO.411944
0001	3- I- 1994	41 STAFE BTA.	13- 1- 1994 NO.433668
3802	25-XI--1.994	41 STAFE BTA.	1-XII-1.994 NO.472268 Y 12-XII-1.994 NO.473293
1581	04-VI--1.996	41 STAFE BTA.	18-VI--1.996 NO.542125

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000794	2000/04/27	Notaría 41	2000/05/10	00727765

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AAC0150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2001/02/02 Revisor Fiscal 2001/02/07 00763852
0001895 2001/09/17 Notaría 41 2001/11/09 00801696
0001150 2003/05/20 Notaría 26 2003/05/22 00880854
0000769 2003/06/26 Notaría 28 2003/06/27 00886229
0005094 2005/12/28 Notaría 28 2005/12/30 01031025
0001281 2006/04/03 Notaría 28 2006/04/03 01047949
0000778 2007/03/01 Notaría 28 2007/03/08 01115028
0004385 2007/10/02 Notaría 28 2007/10/16 01164672
0003844 2008/09/19 Notaría 28 2008/10/02 01246431
0000001 2008/12/23 Revisor Fiscal 2008/12/23 01265142
63 2016/01/20 Notaría 52 2016/01/22 02054938

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 18 de julio de 1996, inscrito el 20 de agosto de 1996 bajo el número 00551103 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:
- ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A
Domicilio: Bogotá D.C.

Certifica:

Que por Documento Privado del 21 de julio de 1998, inscrito el 8 de octubre de 1999 bajo el número 00699211 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 16 de noviembre de 2004, inscrito el 23 de noviembre de 2004 bajo el número 00963416 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Resibo No. AADG150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La Situación de Control ejercida sobre la sociedad de la referencia, por la sociedad SALUDCOOP EPS (matriz), se realiza simultáneamente como situación de grupo empresarial.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8430
Actividad secundaria Código CIIU: 6521
Otras actividades Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: CAFESALUD S.A MEDICINA PREPAGADA
Matrícula No.: 00589703
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1994
Último año renovado: 2016
Categoría: Sucursal
Dirección: Av 13 No. 91-95
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, inscrita el 23 de agosto de 2019 bajo el número 00298304 del libro VI, la Superintendencia Nacional de Salud ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la sociedad principal (CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S A Y TAMBIEN PODRA UTILIZAR LA DENOMINACION CAFESALUD EPS S A - EN LIQUIDACIÓN), por el termino de dos (2) años.

Nombre: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S.A.
Matrícula No.: 00778686
Fecha de matrícula: 4 de abril de 1997
Último año renovado: 2016
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 N 11- 66
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AA20150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CAFESALUD MEDICINA PREPAGADA S A
Matrícula No.: 00823202
Fecha de matrícula: 24 de septiembre de 1997
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 73 No. 11 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 003 del 22 de enero de 2018, inscrito el 21 de febrero de 2018 bajo el No. 00166253 del libro VIII, el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE, comunicó que el proceso de cobro coactivo administrativo ejecutivo contra: CAFESALUD EPS S.A, decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA
PREPAGADA
Matrícula No.: 01477152
Fecha de matrícula: 6 de mayo de 2005
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 14 No. 94 - 49
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 1983 del 27 de septiembre de 2019, inscrito el 8 de Octubre de 2019 bajo el registro No. 00180455 del libro VIII, la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso ejecutivo No. 05001-31-03-008-2011-00715-00, de: CLINICA SOMA SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA, contra: CAFESALUD EPS SA, ordenó dejar a disposición del liquidador la medida cautelar de embargo del establecimiento de comercio de la referencia inscrito bajo registro No. 00126718.

CERTIFICA:

7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AA20150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27 de octubre de 2017 bajo el no. 00163891 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de medellin, comunico que en el proceso con radicado no. 05001-31-03-005-2012-00794-00 se decreto la inscripcion de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	CENTRO DE ADAPTACION Y PREPARACION FISICA CAFESPA
Matrícula No.:	01477155
Fecha de matrícula:	6 de mayo de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 73 No. 11 - 66
Municipio:	Bogotá D.C.

que mediante oficio no. 1383 del 16 de junio de 2017, inscrito el 27 de octubre de 2017 bajo el no. 00163892 del libro viii, el juzgado 19 civil del circuito de medellin, comunicó que en el proceso con radicado: 05001-31-03-005-2012-00794-00, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre el establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre:	TOMA DE MUESTRAS LABORATORIO CENTRO MEDICO DE DIAGNOSTICO DE MEDICINA PREPAGADA
Matrícula No.:	01488156
Fecha de matrícula:	13 de junio de 2005
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 16 No. 82 - 74 Cs 713
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AA20150686

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 27 de marzo de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 21 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de febrero de 2020 Hora: 09:27:14

Recibo No. AA20150586

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A201505865438C

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





República de Colombia



Pág. No. 1

A#063720791

Ca340318796

ESCRITURA PÚBLICA No. CUATRO MIL CIENTO CINCO (4105)
DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).
OTORGADA EN LA NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
D.C.

CÓDIGO NOTARIA 110010016
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CLASE DE ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE

CAFESALUD E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN NIT. No. 800.140.949-6

Representada por:

FELIPE NEGRET MOSQUERA C.C. 10.547.944

APODERADO(A, OS):

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS C.C. 4.611.717

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), en la NOTARIA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., siendo Notario Titular en propiedad el Doctor EDUARDO VERGARA WIESNER, se otorgó la escritura pública contenida en las siguientes estipulaciones:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA: FELIPE NEGRET MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán (c), actuando en mi calidad de Liquidador de CAFESALUD E.P.S S.A en Liquidación, identificada con NIT. No. 800.140.949-6; según consta en la Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019, de la Superintendencia Nacional de Salud, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO.- OTORGAMIENTO DEL PODER GENERAL: Por medio del presente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y documentos del archivo notarial

Ca340318795

Notario Titular 11-07-19

Notario Titular 11-07-19

instrumento se confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, con mandato con representación, al Doctor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS mayor de edad, identificado con la C.C No. 4.611.717 expedida en la ciudad de Popayán (C), para que en su calidad de mandatario, desarrolle y suscriba en nombre y representación del liquidador de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, los actos, procedimientos, actuaciones, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN. -----

SEGUNDO.- NORMAS APLICABLES: Que el Liquidador arriba indicado, en su calidad de mandatario, desarrollará y suscribirá en nombre y representación de **CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN** los actos, acciones y contratos tendientes a la liquidación de CAFESALUD EPS SA. EN LIQUIDACIÓN. Conforme a las normas, facultades y limitaciones que se establezcan en el presente documento y en general los contemplados en las siguientes normas: -----

- a) Resolución 007172 del 22 de julio de 2019 -----
- b) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen y aquellas normas a las que remite el citado Estatuto; -----
- c) Decreto 2555 de 2010 en cuanto sean compatibles con la naturaleza de la entidad en liquidación; -----
- d) Demás normas pertinentes y concordantes que sean aplicables al proceso liquidatorio y a la administración de la entidad en liquidación. -----

PARÁGRAFO: El Apoderado General queda investido de las facultades que le otorgue el mandante en el presente instrumento, por lo que responderá de su ejercicio en los terminos que establecen los artículos 2142 y ss. Del Código Civil, 1262 y 832 y ss. Del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes. -----

TERCERO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: El Apoderado General tendrá en ejercicio del presente Poder, las siguientes facultades y obligaciones específicas: -----

- a) Ejercer la representación legal de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. -----
- b) Adelantar todas las gestiones para la pronta y efectiva liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN de conformidad con las normas aplicables



República de Colombia



A063720791



Ca340318794

Pag. No. 3

respecto del trámite del proceso de liquidación y las funciones que corresponden al liquidador dentro del marco de las autorizaciones y limitaciones contenidas en el presente instrumento; —

c) Coordinar, tramitar y gestionar hasta su finalización todos los actos y actuaciones relacionadas con la gestión y cierre del proceso de liquidación de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. —

d) Emitir, suscribir, o autorizar los actos y contratos de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN, con sujeción a lo previsto en las normas mencionadas en la cláusula primera del presente instrumento y demás normas que las complementen, modifiquen o adicionen, incluyendo pero sin limitarse a la emisión de toda clase de trámite o ejecución, el inicio, trámite y decisión de actuaciones administrativas y la emisión de reglamentos o manuales; Sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades aquí conferidas, otorgar poderes especiales para la defensa y representación judicial y/o extrajudicial, administrativa o gubernativa, de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN (previa designación por parte del Liquidador). —

e) Suscribir todos los actos jurídicos y documentos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas en este poder, como requerimientos, peticiones, quejas, reclamaciones, poderes especiales entre otro, todos ellos relacionados con la ejecución de la liquidación de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, en el marco de la Resolución 007172 del 22 de julio de 2019. —

f) Dar respuesta a los derechos de petición, requerimientos o solicitudes elevadas por cualquier persona o autoridad; —

g) Elaborar y suscribir todos los informes o reportes que sean solicitados por parte de las entidades y autoridades públicas, entre ellos, los informes de rendiciones de cuentas que a bien tengan solicitar la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación o el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como atender cualquier requerimiento de los organismos de control o judicial al que sea vinculado **FELIPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN; —

h) Autorizar el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que presten el servicio a CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN cuando las necesidades así lo requieran; —

i) Conferir poderes especiales para la ejecución de la defensa judicial y/o administrativa del doctor **FENPE NEGRET MOSQUERA** en su condición de liquidador de CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN. (previa designación por parte del Liquidador)-----

j) Ejercer la representación y oponerse a las acciones judiciales o constitucionales que se notifiquen en contra de CAFESALUD EN LIQUIDACION.-----

k) Efectuar directamente o a través de terceros, el cobro de toda clase de obligaciones a favor de CAFESALUD EN LIQUIDACION -----

l) Con el fin de cumplir con las funciones de la liquidación y para el correcto funcionamiento administrativo de CAFESALUD EN LIQUIDACION, el Apoderado General queda facultado de manera especial para delegar u otorgar poderes a través de la modalidad que a bien considere (Prevía designación por parte del Liquidador), bajo su propia cuenta y riesgo respecto de las funciones y actividades que crea necesarias para dicho fin. -----

CUARTO.- El ejercicio del presente poder especial no causa honorarios a favor del Apoderado. -----

QUINTO. LIMITACIONES DEL PODER: El presente poder se terminará por las siguientes causales: -----

a) Cuando el liquidador revoque el presente Poder; -----

b) Por renuncia del Apoderado General; -----

c) Por cualquier otra causa legal y contractual.-----

Presente el Dr. **FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.-----

HASTA AQUÍ LA MINUTA

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO: EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S) HACE CONSTAR QUE: EL COMPARECIENTE hace constar que ha verificado sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad y que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la Ley y sabe que el



República de Colombia



Ca340318793

Pág. No. 5

Aa063720793

Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la Interesada.

LEÍDO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento público por el otorgante se hicieron las advertencias pertinentes, siendo aprobado en su totalidad y firmado por, ante mí y conmigo el notario que lo autorizó y doy fe. Al otorgante se les advirtió finalmente que una vez firmado este instrumento el Notario no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la ley.

ADVERTENCIA NOTARIAL: A el(la.los) otorgante(s) se les advirtió que una vez firmado este instrumento la Notaría no asumirá correcciones o modificaciones si no en la forma y casos previstos por la Ley, siendo esto solo responsabilidad del otorgante. Además el Notario les advierte a el(la.los) compareciente(s) que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)**.

DE LA COMPARECENCIA: El(la.los) ciudadano(s) declara(n) bajo la gravedad del juramento que su presencia física y jurídica, así como las manifestaciones en las diferentes cláusulas de este instrumento, obedece a la autonomía de su voluntad y que no se ha ejercido sobre ellos dolo, fuerza física o psicológica, que los datos consignados en la comparecencia del presente instrumento como los son sus nombres y apellidos, la titularidad del documento de identificación exhibido, así como su estado civil corresponden a su actual realidad jurídica, los cuales han sido confirmados de viva voz a los funcionarios Notariales y transcritos de su puño y letra al momento de plasmar su firma en señal de aceptación del presente acto notarial, hechos que dejan plenamente establecida su asistencia en este Despacho Notarial.

DE LA CAPACIDAD: **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** manifiesta(n) que es(son) plenamente capaz(ces) para contratar y obligarse, que no tiene(n) ningún tipo de impedimento legal que vicié de nulidad las declaraciones que dentro del acto o negocio jurídico se han consignado. Que goza(n) de forma absoluta del ejercicio de sus Derechos y que las declaraciones redactadas en este instrumento son su real voluntad y de esta forma buscan la eficacia jurídica del acto o negocio otorgado. Que sus condiciones mentales e intelectuales son las idóneas y en

Cadena SA. INTERMUN. 11-07-19

Cadena SA. INTERMUN. 11-07-19

Ca340318793

razón a ello han conllevado al Notario a través de un juicio de valores, a determinar su capacidad para comparecer. Que ha(n) entendido el clausulado que conforma la presente escritura pública y que la aprueba en su totalidad. -----

DE LA IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) manifiesta(n) que exhibe(n) los documentos de identidad de los cuales son titulares y que son los idóneos para establecer los atributos de su personalidad, como los son sus nombres, nacionalidad, mayoría de edad y serial de identificación. Que acceden a que sus cédulas de ciudadanía sean sometidas a una lectura biométrica que permite extraer del código de barras la información que habilita al Notario presumir la originalidad, validez y autenticidad del documento de identidad. En caso que **EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S)** presente para su identificación una contraseña que señala el trámite de duplicado, corrección o rectificación, el ciudadano afirma bajo la gravedad de juramento que el sello que certifica el estado de su trámite ha sido estampado en una oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En todo caso, los titulares de las contraseñas de expedición de cédula de ciudadanía por primera vez, o no certificadas, las cédulas de extranjería, pasaportes o visas que no pueden ser sometidas al control de captura de identificación biométrica, manifiestan que estos documentos han sido tramitados y expedidos por la entidad competente y legítimamente constituida para ello (Registraduría, Consulado, embajadas, etc.) y que no ha sido adulterada o modificada dolosamente. -----

CLAUSULA DE CONOCIMIENTO: El notario en ejercicio del control de legalidad le asiste advertir a las partes intervinientes en el negocio jurídico de la importancia de verificar previamente la identidad, condiciones legales del otorgante. Las partes así lo han constatado y se reconocen como contratantes por previo, anterior y personal conocimiento. La identidad de cada uno de las partes contratantes ha sido comprobada basándose en la autenticidad y veracidad de sus documentos de identificación, exonerando por lo tanto al Notario y sus funcionarios de toda responsabilidad ante una eventual suplantación de identidad, dado que el Notario ha tomado igualmente medidas de seguridad como el registro en el sistema Biométrico en el que se consigna electrónicamente la imagen fotográfica y la huella digital de EL COMPARECIENTE, así como la digitalización del instrumento.

firma fuera del despacho, de **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, quien actúa en nombre y representación de **CAFESALUD E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN Y FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS**, de conformidad con el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015, que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN - LEÍDO: El(la) Notario(a) personalmente Autoriza este acto por cumplir todos los requisitos legales; conjuntamente con los Asesores Jurídicos ha advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicados los requisitos de ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y de derecho, y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la notaría y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. En las hojas de papel notarial números: _____

Aa063720791 - Aa063720792 - Aa063720793 - Aa063720794 - Aa063720795
Aa061973055.

RESOLUCIÓN 0691 DE ENERO 24 DE 2019_____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS	\$ 59.400.00
SUPERINT. DE NOT. Y REG. :	\$ 6.200.00
FONDO NAL. DEL NOT	\$ 6.200.00
IVA	\$ 72,276



República de Colombia



Ca340318791

Pág. No. 0

A2063720795

ESCRITURA PÚBLICA No: CUATRO MIL CIENTO CINCO (4105).
 DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE
 DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).
 OTORGADA EN LA NOTARÍA DIECISÉIS (16) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 D.C.

EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S):

FELIPE NEGRET MOSQUERA

C.C. 105479941

DIRECCIÓN: cel 67 # 7 - 35

TELÉFONO / CELULAR: 3241975

E-MAIL: fnegre@nospul-ryc.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: ABOGADO

ESTADO CIVIL: CASADO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En nombre y representación de CAFESALUD E.P.S S.A EN LIQUIDACIÓN - NIT.

No. 800.140.949-6

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)

NOTARIA - 16

 HUELLA ÍNDICE
 DERECHO
 TOMADA POR:

Francisco Gómez

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS

C.C. 4.611.717

DIRECCIÓN: Kca 50 No 150a-50 Int 3 Apt-202

TELÉFONO / CELULAR: 3113654447

E-MAIL: francisco-jgv@hotmail.com

ACTIVIDAD COMERCIAL: Empleado

ESTADO CIVIL: Casado

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO ☒

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

Se autoriza la firma fuera del Despacho (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 Decreto 1069 de 2015)

NOTARIA - 16



HUELLA INDICE
DERECHO
TOMADA POR:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 007172 DE 2019

(22 JUL 2019)

"Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6".

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 y 335 del Decreto Ley 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, los artículos 2.5.5.1.1 y 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, los numerales 25 y 26 del artículo 6º del Decreto 2462 de 2013, la Resolución 002599 de 2016 modificada por la Resolución 011467 de 2018, el Decreto 1542 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el párrafo segundo del artículo 233 de la Ley 100 de 1993 señala que el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra por las disposiciones legales para la Superintendencia Bancaria — hoy Financiera —.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, "la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) las Empresas Promotoras de Salud (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, consagra la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de las entidades sometidas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el párrafo tercero del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que "Cuando quiera que al decretar la toma de posesión de una entidad (...) encuentra acreditado que la misma debe ser liquidada podrá disponer la liquidación en el mismo acto".

Que en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 en concordancia con lo establecido en el artículo 335 del Decreto Ley 663 de 1993-Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios, se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra las mismas no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

[Firma]
[Firma]

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6"

Que la Ley 1966 de 2019, en su artículo 17, estableció que las decisiones administrativas que adopte el Superintendente Nacional de Salud, en el marco de las medidas establecidas en el numeral 5 del artículo 37 de la Ley 1122 de 2007, así como las de revocatoria total o parcial de habitación o autorización de funcionamiento de las Empresas Promotoras de Salud previstas en el artículo 230 de la Ley 100 de 1993 y las de las previstas en el artículo 125 de la Ley 1438 de 2011, serán de ejecución inmediata. El recurso de reposición que se interponga contra este acto administrativo, se concederá en el efecto devolutivo.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra las medidas diseñadas para prevenir la toma de posesión de las entidades sometidas a su inspección, vigilancia y control, mediante Resolución 000051 del 17 de enero de 2013, adoptó medida preventiva de vigilancia especial a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A. por el término de seis (6) meses prorrogables y designó como Contralor a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda., con NIT 819.001.616-2.

Que mediante Resolución 001495 del 16 de agosto de 2013, la Superintendencia Nacional de Salud removió a la firma Vega Martínez Auditores y Consultores Ltda. como contralor de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A. y designó en su reemplazo a la firma Baker Tilly Colombia Ltda. con NIT 800.249.449-5, a partir del 21 de agosto de 2013.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las resoluciones 001241 del 18 de julio de 2013, 001784 del 27 de septiembre de 2013, 000582 del 31 de marzo de 2014, 002468 del 26 de noviembre de 2014, 001610 del 28 de agosto de 2015, 2564 del 30 de agosto de 2016 y 000547 del 31 de marzo de 2017, prorrogó la vigencia de la medida preventiva de vigilancia especial a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A., hasta el 30 de septiembre de 2017.

Que mediante Resolución 002426 del 19 de julio de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud aprobó Plan de Reorganización Institucional presentado por Cafesalud, consistente en la creación de una nueva entidad a saber, MEDIMÁS EPS SAS identificada con NIT. 901.097.473-5.

Que el artículo segundo del citado acto administrativo dispuso, además, la aprobación de cesión de los activos, pasivos y contratos asociados a la prestación de servicios de salud del plan de beneficios descritos en la solicitud, y la cesión total de los afiliados, así como la Habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS, a la sociedad Medimás EPS S.A.S, en su calidad de beneficiaria del Plan de Reorganización propuesto.

Que mediante Resolución 004968 del 30 de abril de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud negó la solicitud de aprobación del programa de desmonte progresivo presentada por Cafesalud EPS S.A.

Que la doctora Ángela María Echeverri Ramírez, en calidad de representante legal de Cafesalud EPS S.A., solicitó con oficios NURC 1-2018-178261 del 31 de octubre de 2018, NURC 1-2019-54202 de 31 de enero de 2019, 1-2019-79542 del 13 de febrero de 2019, 1-2019-136786 del 13 de marzo de 2019, 1-2019-181114 del 03 de abril de 2019 y 1-2019-339760 del 12 de junio de 2019, ordenar la intervención forzosa administrativa para liquidar Cafesalud EPS S.A.

Que mediante NURC 2-2019-39522 de 12 de abril de 2019, la Delegada para las Medidas Especiales realizó requerimiento de información a la doctora Ángela María Echeverri Ramírez, con ocasión de los oficios radicados, obteniendo respuesta mediante NURC 1-2019-241546 de 06 de mayo de 2019.

Que el artículo segundo de la Resolución 004968 de 30 de abril de 2018 por la cual se negó la solicitud de aprobación del programa de desmonte progresivo presentada por CAFESALUD EPS S.A., dispuso:

"ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR que en un término de dos meses contados a partir de

13

OP
Kins

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

la fecha de notificación del presente acto administrativo, CAFESALUD EPS S.A., concilie las obligaciones con sus acreedores y presente una certificación de revisor fiscal sobre el valor insoluto de cada una de las acreencias a la Superintendencia Nacional de Salud."

Que en atención a lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución 004968 de 30 de abril de 2018, la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional elaboró informe de seguimiento al proceso de reconocimiento de acreencias de la EPS con la red de prestadores y proveedores de tecnologías que prestaron sus servicios a la EPS, con fecha de corte 31 de julio de 2019, el cual fue presentado al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 26 de junio de 2019, concluyendo lo siguiente:

"[...] A partir del análisis realizado por la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional con base en los informes presentados por CAFESALUD EPS SA, mesas de trabajo y compromisos, respecto del Proceso de Reconocimiento de Acreencias, se evidencia inconsistencia y falta de claridad en la información aportada, no permitiendo determinar los saldos reales de los valores reclamados, reconocidos, rechazados, y los pagos efectivamente realizados, los cuales fueron indicados en el presente informe.

Frente a lo previsto en la Resolución 4968 del 30 de abril de 2018, la verificación por parte de la Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional permite indicar:

- *Incumplimiento al compromiso de presentación de plan de trabajo al 15 de agosto de 2018, para el proceso de conciliación con cada uno de los (3.077) prestadores que hacen parte de las acreencias.*

En tal sentido, Cafesalud EPS S.A. informó el cargue de 3.077 prestadores de servicios de salud y tecnologías de salud, respecto de los cuales remitió en fecha 26 de octubre de 2018, la relación con valores reclamados precisando que estos valores no han sido conciliados, y por ende los valores definitivos se obtendrán una vez agotada la etapa de conciliación; proceso respecto del cual la EPS informó a la Superintendencia mediante NURC 1-2018-172063 el 23 de octubre de 2018, el cronograma establecido para conciliar con 1.106 acreedores cuyo periodo se estableció entre el 30 de agosto de 2018 y el 21 de febrero de 2019, situación que permite inferir que el informe de gestión no contiene la cifra real del pasivo.

- *Incumplimiento en la certificación de revisor fiscal sobre el saldo insoluto de cada una de las acreencias conciliadas con los prestadores y reconocidas por la EPS, ordenado en el artículo segundo de la Resolución 4968 del 30 de abril de 2018.*
- *Incumplimiento al término establecido en la Resolución 4968 de 2018 el cual precisó dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que CAFESALUD EPS SA llevara a cabo el proceso de conciliación de obligaciones con sus acreedores.*
- *Incumplimiento en la presentación del programa de plan de pagos de sus acreencias conciliadas y reconocidas.*
- *Dadas las diferencias en la información financiera identificadas a partir de los informes de gestión que incorporan los movimientos y variaciones financieros registrados a diciembre de 2018 respecto de diciembre de 2017, no se tiene certeza de la realidad financiera de Cafesalud EPS SA, principalmente en relación con las acreencias, entre otros por los siguientes aspectos:*
 - *Se identifican diferencias en las variaciones de las cuentas por pagar POS*
 - *No hay coincidencia respecto de las disminuciones de los pasivos por concepto de licencias de maternidad e incapacidades por pagos de MEDIMAS EPS SAS frente a los reportes de información semanales que informa el Tribunal para los mismos cortes y lo que informa CAFESALUD EPS SA.*
 - *No se presenta variación en la vigencia 2018 respecto de 2017, en las obligaciones de nómina e impuestos, igualmente no se clasifican dentro de las cuentas por pagar que afectan el flujo de caja.*
 - *El valor de los procesos judiciales no se encuentra totalmente reconocido dentro de las provisiones, lo cual subestima el pasivo.*
 - *Respecto de las 341 medidas de embargo decretadas por \$699.128 millones, el nivel de detalle presentado en el informe de gestión periodo 15 de octubre de 2018 al 31 de enero de 2019 no es posible identificar su efecto.*

Am
OP

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

- El informe de CAFESALUD EPS SA revela que en el mes de noviembre de 2018 el valor presentado ante la ADRES por licencias de maternidad asciende a \$11.203 millones, sobre el cual fue aprobado \$8.192, millones, verificada la información en este corte se identifica que para este corte le correspondió \$2.938 millones. [...]"

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 26 de junio de 2019, informe en el cual concluyó, entre otras cosas, lo siguiente:

"[...]"

- CAFESALUD EPS S.A incumplió el término establecido en la Resolución 4968 de 2018 el cual precisó dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para que llevara a cabo el proceso de conciliación de obligaciones con sus acreedores.
- La representante legal de Cafesalud EPS S.A. indica que las medidas de embargo aplicadas no permiten la libre disposición de los recursos que administra la EPS y el pago de las acreencias que actualmente se encuentran conciliadas con las IPS, generando que la red de prestadores de servicios y tecnologías en salud no reciba los pagos adeudados, agravando el déficit en el flujo de recursos del sistema.
- De conformidad con la información reportada por Cafesalud EPS, a corte abril fue notificada de 3.350 acciones de tutela por violación al derecho fundamental del mínimo vital por falta de pago de las prestaciones económicas, las cuales ascienden a la suma de \$3.925.092.749, las cuales no ha acatado, por la imposibilidad en la disposición de los recursos que se encuentran embargados en la cuenta maestra.
- Cafesalud EPS a corte abril, tenía pendiente con sus ex afiliados el pago de sentencias judiciales, procesos jurisdiccionales, licencias de maternidad y paternidad, reembolsos médicos por valor de \$32.638.314.000.000.
- La entidad cuenta con 2591 procesos activos, respecto de los cuales, en el 38,2% de ellos; es decir, en 990 procesos, los ex afiliados están solicitando el pago de incapacidades, licencias de maternidad y paternidad.
- Cafesalud EPS sustenta como interés público a proteger con la intervención forzosa administrativa para liquidar a la entidad, el flujo de recursos y pago a las diferente IPS y el cumplimiento de las prestaciones económicas que tiene con los ex afiliados. [...]"

Que dada la situación actual de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A., como consecuencia de la cesión de la habilitación como Entidad Promotora de Salud de Cafesalud EPS, a la sociedad Medimás EPS S.A.S en razón de la aprobación del Plan de Reorganización Institucional, se concluye que la misma no puede ser puesta en condiciones de desarrollar su objeto social o realizar actos que permitan a los obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de sus acreencias de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificados por los artículos 19 a 22 de la Ley 510 de 1999, y en tal sentido debe procederse con su liquidación.

Que de conformidad con los elementos de análisis puestos en conocimiento del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud (en cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015) en sesión del 26 de junio de 2019, este le recomendó al Superintendente Nacional de Salud ordenar toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993 "el proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia (...) es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."

53

of
F-2

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

Que de acuerdo con lo anterior, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. – Cafesalud EPS S.A.

Que según lo establecido por el artículo 294 del Decreto Ley 663 de 1993, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa.

Que la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, por medio de la cual se dictaron disposiciones relacionadas con la inscripción, designación, fijación de honorarios, posesión, funciones, obligaciones, seguimiento, sanciones, reemplazo y otros asuntos de los agentes interventores, liquidadores y contralores de las entidades objeto de medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y de medidas especiales previstas en el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el artículo 15 de la Resolución 002599 de 2016, establece que la escogencia de los agentes interventores, liquidadores y contralores se hará exclusivamente por parte del Superintendente Nacional de Salud, previa presentación de tres (3) candidatos escogidos a juicio del Comité de Medidas Especiales, regulado por la Resolución 000461 de 2015 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 011467 del 13 de diciembre de 2018, por la cual se modifica la Resolución 002599 del 6 de septiembre de 2016, entre otros aspectos, adicionó el artículo 15 de este acto administrativo, estableciendo un mecanismo excepcional para selección del liquidador, consistente en la facultad del Superintendente Nacional de Salud de designar a personas que no haciendo parte de la lista vigente del Registro de Interventores, Liquidadores y Contralores -RILCO, cumplen los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así como los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, los señalados en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016.

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 de abril de 2015, en sesión del 03 de julio de 2019, conforme consta en el Acta 248 de la misma fecha, recomendó al Superintendente Nacional de Salud hacer uso del Mecanismo Excepcional para selección del Liquidador.

Que de conformidad con lo anterior el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación del Comité de Medidas Especiales de designar como Liquidador al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.547.944 de Popayán, en ejercicio del mecanismo excepcional de selección, otorgado por el parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018.

Que la anterior designación del Liquidador para **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6, bajo el mecanismo excepcional, se encuentra precedida de la verificación realizada por la Superintendencia Delegada de Medidas Especiales de los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los requisitos de idoneidad profesional a que hace referencia el artículo 5 de la Resolución 002599 de 2016, excepto lo correspondiente al examen y, lo señalado en el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 780 de 2016, así como de la ocurrencia de la causal primera del parágrafo primero del artículo 15 de la Resolución 002599 modificado por el artículo sexto de la Resolución 11467 de 2018, el cual establece: "Que exista una situación financiera y/o jurídica crítica de la entidad objeto de las medidas especiales de toma de posesión e intervención forzosa administrativa y las medidas especiales, según sea el caso."

Fm
G. M. J.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

Que en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A** identificada con NIT 800.140.949-6, por el término de dos (2) años, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, para que de conformidad con el artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, ejecute en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá ordenar se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión; así como para que adelante el proceso de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 así:

1. Medidas preventivas obligatorias.

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales y si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - I) Informar al liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el liquidador mediante oficio.
 - II) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.

CP. RM. H.S.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6"

- f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las secretarías de tránsito y transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del agente especial liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al liquidador;
- h) La advertencia de que el liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa;
- i) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiéndole la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el liquidador, para todos los efectos legales;

2. Medidas preventivas facultativas.

- a) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

PARÁGRAFO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada estarán a cargo de la entidad intervenida en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como Liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A-CAFESALUD EPS S.A identificada con NIT 800.140.949-6, al doctor **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.547.944 de Popayán, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Así mismo, ejercerá la función de representante legal de la entidad objeto de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El cargo de Liquidador es de obligatoria aceptación. Por tanto, el designado tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado para aceptar el cargo y posesionarse del mismo, ante el despacho del Superintendente Delegado para Medidas Especiales, de conformidad con el inciso segundo del artículo décimo sexto de la Resolución 002599 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO. El liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión de este, entre otras, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6"

encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley. Así mismo, le corresponderá la adopción de las medidas contenidas en el artículo tercero del presente acto administrativo, así como la realización de inventario preliminar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, particularmente lo dispuesto en los numerales 1°, 2°, y 6° del artículo 295, el liquidador cumple funciones públicas transitorias, es auxiliar de la justicia, tiene autonomía en la adopción de decisiones relacionadas con el ejercicio de sus funciones y para ningún efecto, puede reputarse como trabajador o empleado de la entidad objeto de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, ni de la Superintendencia Nacional de Salud.

Adicionalmente, de conformidad con el numeral 10° del citado artículo, los liquidadores responderán por los perjuicios que por dolo o culpa grave causen a la entidad en liquidación o a los acreedores, en razón de actuaciones adelantadas en contravención de las disposiciones especiales que regulan el proceso de liquidación forzosa administrativa.

PARÁGRAFO TERCERO. El Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única y el literal k) del numeral 4.1 de la Circular 000016 de 2016 "Por la cual se hacen adiciones y modificaciones y eliminaciones a la Circular 047 de 2007 — Información Financiera para efectos de Supervisión" expedidas por esta superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados y demás informes requeridos por la Superintendencia Nacional de Salud para el seguimiento y monitoreo de la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar, que se ordena en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia, no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar la cual procederá inmediatamente, en los términos del artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. Lo ordenado en la presente resolución será de ejecución inmediata y se notificará a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-CAFESALUD EPS S.A. identificada con NIT 800.140.949-6 y al liquidador designado, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 9.1.1.1.3 y 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

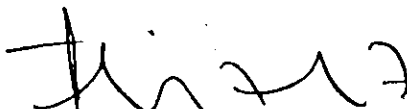
ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICAR el presente acto administrativo, al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

22 JUL 2019

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Soleto Socha, Abogada Dirección de Medidas Especiales para EAPB
Revisó: Mauricio Balcázar Santiago, Contratista Delegada para las Medidas Especiales
Henri Philippe Capmartin Salinas, Director Entidades Administradoras de Planes de Beneficio
María Andrea Godoy Casadiego, Jefe Oficina Jurídica
José Manuel Suárez Delgado, Asesor Oficina Jurídica
Claudia Manizá Gómez Prada, Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Germán Augusto Guerrero Gómez, Superintendente Delegado para las Medidas Especiales (E)



Cafesalud
En Liquidación

CAFE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN - NIT 800.140.949-6

COORDINACIÓN JURÍDICA

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA JUSTICIA

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C.

18

SALIDA

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado número: DPJ-212-2020

Fecha: 9 de marzo de 2020

Señores:

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 10 # 14-33, piso 4, Edificio Hernando Morales Medina

E-mail: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Referencia: Ejecutivo a continuación de ordinario 11001310303620170038400

Demandante: Maria Lucía Díaz Estrella, Carmenza Díaz Estrella y otros

Demandado: Cafesalud EPS, S.A. en Liquidación

Asunto: Incidente de nulidad

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.611.717 de Popayán y tarjeta profesional número 160.380 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado general de Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A., en Liquidación, según escritura pública número 4105 del 22 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, me permito presentar incidente de nulidad previsto en el numeral primero del artículo 133 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución número 7172 del 22 de julio de 2019, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., cuya fecha de inicio del proceso liquidatorio ocurrió el 5 de agosto de 2019.

De acuerdo con lo señalado en el literal d. del artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el literal C. del artículo tercero de la resolución 007172 de 2019, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, la toma de posesión conlleva:

"(...) d. La comunicación de los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006". (Resaltado fuera del texto).

Así mismo, el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, aplicable por remisión expresa del literal d) del artículo 9.1.1.1.1. del decreto 2555 de 2010, señala:

Boleto de Entrada	Boleto de Salida
09/03/2020	09/03/2020
10:00 AM	10:00 AM
10:00 AM	10:00 AM



Cafesalud

En Liquidación

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta". (Resaltado fuera del texto).

Adicionalmente, en lo que se refiere a las medidas cautelares, el parágrafo del artículo tercero de la Resolución 7172 del 22 de julio de 2019, establece:

"PARÁGRAFO. Los efectos de la toma de posesión serán los señalados en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la 510 de 1999".

Pues bien, el artículo 116 *ibidem*, indica:

"ARTICULO 116. TOMA DE POSESION PARA LIQUIDAR. <Artículo modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:>

La toma de posesión conlleva:

(...)

e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad (...)" (Resaltado fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, frente al *sub júdice* se encuentra configurada la causal descrita en el numeral primero del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual señala:

"Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia".

Sede Administrativa	Recibo de Correspondencia
Calle 77 num. 16 A - 24	Calle 37 No. 10-17
Bogotá D.C.	Bogotá D.C.
	Bogotá D.C.



Cafesalud

En Liquidación

Es así, entonces, que para el sub *júdice* se encuentra configurada la causal anteriormente descrita, toda vez que con la intervención forzosa administrativa para liquidar a Cafesalud Entidad Promotora de Salud S.A. ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante resolución 07172 del 22 de julio de 2019, su despacho perdió jurisdicción y competencia para conocer del proceso ejecutivo, y por lo tanto debe dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo tercero de la Resolución 7172 del 22 de julio de 2019, en concordancia con el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010 y los artículos 20 y 70 de la ley 1116 de 2006; es decir, remitir el expediente a la liquidación de Cafesalud EPS S.A. en Liquidación para graduación y calificación de la acreencia.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito formular la siguiente

Petición

1. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 10 de febrero de 2020, mediante el cual su despacho libró mandamiento de pago en contra de Cafesalud EPS, S.A. en Liquidación.
2. En consecuencia de lo anterior, solicito SUSPENDER el proceso ejecutivo indicado en el asunto y ordenar la REMISIÓN del expediente a Cafesalud EPS S.A. en Liquidación ubicado en la calle 37 núm. 20 – 27, barrio La Soledad, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Pruebas

1. Resolución número 7172 del 22 de julio de 2019, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Anexos

1. El documento señalado en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de Cafesalud EPS en Liquidación.
3. Escritura pública número 4105 del 22 de octubre de 2019, otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá, D.C.

Notificaciones

Cafesalud EPS S.A., en Liquidación, recibe correspondencia en la calle 37 núm. 20 – 27, barrio La Soledad, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS

C.C. No. 4.611.717 de Popayán }

T.P. No. 160.380 del C.S. de la J.

Proyectado por: Ricardo Andrés Pedraza Gómez
Revisado por: Jorge Andrés Merlano Uribe

Sede Administrativa
Calle 77 núm. 19 A - 24
Bogotá, D.C.

Recibo de Correspondencia
Calle 37 No. 20-27
Barrio La Soledad
Bogotá, D.C.

20



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, _____

Ref: Rad. Verbal 110013103036-2017-00384-00

De la nulidad formulada por la apoderada judicial del extremo ejecutante,²
córrese traslado por el término de tres (3) días conforme las disposiciones del
artículo 129 del C. G. de P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 28 hoy _____ 20, a las 8:00 A.M. <i>muu</i> ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario

J.M.

² Folio 117